



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2015¹
Y SUS ACUMULADAS 124/2015 Y 125/2015.
PROMOVENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio número CNDH/DGAJ/5627/2015, de Rubén Francisco Pérez Sánchez, quien se ostenta delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	2764
Oficio número INE/SCG/2614/2015, del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Anexos: a) Copia certificada de los Estatutos vigentes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y MORENA. b) Certificación en la que se hace constar la vigencia del Registro de los referidos partidos políticos nacionales. c) Certificación en la que se hace constar quienes son los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional.	2772

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita copia simple de los escritos de demanda presentados por los Presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA.

En otro orden de ideas, toda vez que en su escrito inicial de demanda el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó la devolución de la copia certificada del oficio número DGPL-1P3A-4858, mediante el cual el Senado de la República lo designó titular de dicho organismo, sin que se acordará lo conducente.

Con fundamento en los artículos 278¹ y 280² del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1³

¹ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.
² Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo,

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza la expedición de las copias que solicita y previa constancia que se deje en autos desglóse la copia certificada del nombramiento que acredita como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a Luis Raúl González Pérez de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, que obra a fojas doscientas dos del presente expediente; y devuélvase, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que se obtenga del mismo, para que obre en autos.

Por otra parte, agréguese a los autos el oficio y anexos del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes, mediante los cuales desahoga el requerimiento que se le hizo por auto de ocho de diciembre pasado, al exhibir ante este Alto Tribunal copia certificada de los Estatutos de los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA, así como la respectiva certificación de sus registros vigentes, precisando quiénes son los integrantes de los Órganos de Dirección Nacional. **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.